

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LIZETH JAZMIN BENITO MOLINA
Demandado: EDUIN ORLANDO LARA CLAVIJO
500013110002-2021-00439-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 13 de diciembre de 2021. Al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, Quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada y reunidas así las exigencias de los arts. 306, 422 y 430 del C.G.P., así como el art. 464 ibídem, como quiera que del acta de conciliación No. 2018-00010 del 30 de octubre de 2018 del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Rico (M), aportada como título ejecutivo, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo del señor EDUIN ORLANDO LARA CLAVIJO y a favor de la demandante LIZETH JAZMIN BENITO MOLINA, progenitores de la niña ELIF SOFIA LARA BENITO, se ordena:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO en contra del señor EDUIN ORLANDO LARA CLAVIJO para que conforme al inc. 1º del art. 431 ibídem, dentro del término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de este proveído, cancele a la demandante LIZETH JAZMIN BENITO MOLINA, la suma de seis millones ochocientos setenta y nueve mil cincuenta pesos moneda legal (\$6.879.050.00), discriminada de la siguiente manera:

1. Quinientos sesenta mil pesos moneda legal (\$560.000.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de abril y julio y saldos de los meses de junio y octubre de 2019, dejadas de cancelar por el demandado.

2. Tres millones ciento veinte mil ochocientos pesos moneda legal (\$3.120.800.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses



de febrero a noviembre y saldo de enero de 2020, dejadas de cancelar por el demandado.

3. Tres millones ciento noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos moneda legal (\$3.198.250.00), por concepto de las cuotas alimentarias de los meses de enero a noviembre de 2021, dejadas de cancelar por el demandado.

4. Más las cuotas alimentarias, saldos u otros conceptos que en lo sucesivo se causen e intereses legales moratorios (6.00% anual), desde cuando la obligación se hizo exigible y hasta cuando se verifique su pago.

5. Notifíquese este auto en forma personal al demandado señor EDUIN ORLANDO LARA CLAVIJO, entréguesele copia del mismo y de la demanda y sus anexos, aclarándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar (inc. 1º, art. 431 y num. 1º, art. 442 del C.G.P.). Se advierte que la contestación de la demanda y excepciones debe ajustarse a las previsiones del art. 96 del C.G.P. y actuar por intermedio de apoderado. Para el efecto, dese cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 6º, 8º y 9º del decreto 806 de 2020.

6. De conformidad a lo previsto en el inciso 5º del art. 129 del C.I.A. se ordena el impedimento de salida del país al demandado señor EDUIN ORLANDO LARA CLAVIJO hasta tanto preste garantía alimentaria suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria, y el reporte a las centrales de riesgo. Para el efecto, ofíciase a la Oficina de Migración Colombia, a DATA CREDITO y CIFIN para que tomen nota de esta medida.

7. Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente

Proceso: EJECUTIVO ALIMENTOS
Demandante: LIZETH JAZMIN BENITO MOLINA
Demandado: EDUIN ORLANDO LARA CLAVIJO
500013110002-2021-00439-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, respecto de las audiencias, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Dto. 806 de 2020).

8. Notificar este proveído a las señoras Defensora y Procuradora de Familia.

La demandante LIZETH JAZMIN BENITO MOLINA actúa en causa propia habiendo acreditado su calidad de abogada, y como representante legal de la niña ELIF SOFIA LARA BENITO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba52a021ff8881a0a72e0fee5811eebc1b98a9e81aafdf4cf312995fa65eb158**

Documento generado en 15/12/2021 01:09:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>